



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
11/2017**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con las siguientes constancias:

Constancia	Registro
Escrito de Sergio Eduardo Moreno Herrejón, delegado del Poder Legislativo de Baja California. Anexos: a) Ejemplares de las secciones IV, V, VI y VII, del Periódico Oficial del Estado de Baja California, correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que contienen, respectivamente, las leyes de ingresos de los municipios de Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, todas para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.	013765

Documentales depositadas en la oficina de correos local el nueve de marzo de dos mil diecisiete y recibidas el veintiuno de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Baja California, personalidad que tiene reconocida en autos y, con fundamento en los artículos 11, párrafo y segundo¹ y 31², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ténganse por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales, deberán agregarse al tomo de pruebas correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RDMS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)
²Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.
³Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.